



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 17 Anexos: 0

Proc. # 7046969 Radicado # 2026EE169500 Fecha: 2026-08-10

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al rad. SDA 2026ER147699 del 14/07/2026 (SDQS 4798302026)

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, bajo el cual recibimos su denuncia sobre una «actual crisis del corredor de la **Carrera 10, entre la Calle 22 Sur y la Calle 27 Sur**», y manifiesta unas situaciones y peticiones de competencia de esta Secretaría, las cuales referimos a continuación:

«La problemática del espacio público se ha agudizado severamente en las últimas dos semanas en ambos costados del corredor vial:

- **Costado Occidental (Crisis prioritaria de andenes):** El problema más grave del sector radica en el costado occidental, transformado ilegalmente en un parqueadero permanente de vehículos y camionetas sobre la zona peatonal. Para consolidar este abuso, los infractores procedieron a la destrucción del mobiliario público y los bolardos de segregación que el Distrito había instalado para proteger al peatón. Adicionalmente, en este costado se ha detectado en las últimas semanas la tala ilegal de árboles del espacio público que, de forma misteriosa, aparecen quemados al día siguiente con el propósito de despejar el área para el estacionamiento ilícito.
- **Costado Oriental (Invasión por talleres mecánicos):** En esta zona se mantiene la apropiación permanente del espacio por parte de los talleres de mecánica de motocicletas. Si bien se respeta su derecho al trabajo, los operarios actúan como si el andén fuera de su propiedad privada: vierten desechos industriales, acumulan mobiliario inservible y mantienen caninos en la calle sin recoger sus deyecciones y heces, lo que agrava las condiciones sanitarias de los transeúntes.

#### IV. PETICIONES CONCRETAS Y REQUERIMIENTOS OPERATIVO

(...)

3. **Investigación por arboricidio y desecho de llantas:** Solicitar a la UAESP y a la Secretaría Distrital de Ambiente iniciar las acciones sancionatorias ambientales contra los establecimientos comerciales del sector por la quema y tala de árboles, así como por el arrojo continuado de llantas y el mobiliario pesado abandonado que los operadores de aseo omiten recoger en su horario diurno.»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital

257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>2</sup> (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

Con el fin de verificar la situación relacionada con **residuos especiales (Residuos de Construcción y Demolición-RCD y llantas) y residuos peligrosos**, atentamente le informamos que se programó recorrido al sector indicado en la solicitud para el **tercer trimestre de 2026**, el cual estará a cargo de la Subdirección del Recurso Suelo de esta entidad.

En cuanto a lo denunciado sobre el **arbolado urbano**, le informamos que una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura realizó inspección técnica el 28 de julio de 2026 sobre la carrera 10, en el tramo comprendido entre las calles 22 Sur y 27 Sur, efectuando recorrido por los costados oriental y occidental de la vía, con el fin de verificar las condiciones del arbolado urbano y constatar los hechos objeto de la denuncia.

Durante la inspección se evidenciaron algunas intervenciones sobre determinados individuos arbóreos y situaciones relacionadas con el mantenimiento del espacio público. No obstante, una vez revisados los antecedentes obrantes en el Sistema de Información Documental de esta Entidad y efectuadas las verificaciones técnicas en campo, no fue posible identificar a la persona natural o jurídica responsable de las intervenciones no autorizadas observadas sobre el arbolado, ni obtener elementos probatorios que permitan atribuir dichas actuaciones a un tercero determinado.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental no cuenta actualmente con los elementos técnicos y probatorios suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de que, en caso de recibir nuevos elementos de prueba que permitan identificar al presunto o presuntos responsables, puedan adelantarse las actuaciones administrativas correspondientes en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025.

Así mismo, durante el recorrido no fue posible establecer evidencia técnica que permitiera corroborar la ocurrencia reciente de quemas sobre individuos arbóreos en el sector inspeccionado. No obstante, se evidenció la presencia de residuos sólidos en diferentes puntos del recorrido, situación que será puesta en conocimiento del operador de aseo de la localidad para lo de su competencia.

Como resultado de la inspección técnica se obtuvo lo siguiente:

#### 1. Costado occidental

- **Frente a la CR 10 # 24 – 37 SUR:** se identificó un individuo arbóreo de la especie magnolio (*Magnolia grandiflora*), identificado con SIGAU No. 18010604000494 y placa LIME No. 2-169534. Durante la visita técnica se evidenció que el individuo arbóreo

<sup>1</sup> **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

<sup>2</sup> **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

presenta intervenciones consistentes en podas de ramas y modificaciones recientes en su área de emplazamiento, las cuales, de acuerdo con las características observadas, no corresponden a tratamientos técnicamente ejecutados. No obstante, revisados los antecedentes obrantes en el sistema de información documental – Forest de la Secretaría Distrital de Ambiente, no se encontraron autorizaciones silviculturales asociadas a dichas intervenciones. Así mismo, durante la verificación en campo no fue posible establecer la persona natural o jurídica responsable de su ejecución, ni se obtuvieron elementos probatorios que permitieran atribuir dichas actuaciones a un tercero determinado.

En consecuencia, si bien durante la visita se constató la existencia de intervenciones sobre el individuo arbóreo y sobre su área de emplazamiento, esta Autoridad Ambiental no cuenta con elementos técnicos o probatorios suficientes que permitan identificar al presunto responsable de dichas actuaciones, razón por la cual no es posible atribuir responsabilidad administrativa a persona o entidad alguna con fundamento en la información actualmente disponible.

Lo anterior se informa sin perjuicio de que, en caso de remitir nuevos elementos probatorios que permitan identificar al responsable de las intervenciones observadas, esta Autoridad Ambiental pueda adelantar las actuaciones administrativas que resulten procedentes, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025.



**Foto 1.** Evidencia de las podas anteriores antitécnicas



**Foto 2.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 3.** Placa de LIME del individuo.

- **Frente a CR 10 # 23A – 15 SUR:** se observó un individuo de roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU No. 18010604000701, el cual no presenta placa del operador de aseo. Al momento de la visita el individuo se observó estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias, sin evidenciar afectaciones sobre el fuste, la copa o su área de emplazamiento que requieran la autorización de

tratamientos silviculturales. No obstante, durante la inspección se evidenció la acumulación de residuos sólidos en inmediaciones del individuo arbóreo, situación que no genera afectación directa sobre su estado general, pero que afecta las condiciones ambientales y paisajísticas del sector.



**Foto 4.** Vista general del individuo



**Foto 5.** Vista general del individuo



**Foto 6.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo

- **Al lado de la CR 10 # 23A – 05 SUR:** se observaron dos individuos arbóreos emplazados en el mismo contenedor. El primero corresponde a la especie cajeto (*Cyatharexylum subflavescens*), identificado con SIGAU No. 18010604000700, y el segundo a un individuo de jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*), el cual no se encuentra inventariado en el Sistema de Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU. Ninguno de los dos individuos presenta placa del operador de aseo.

Al momento de la visita, el individuo de cajeto se observó estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias, sin evidenciar afectaciones que requieran la autorización de tratamientos silviculturales. Por su parte, el individuo de jazmín del cabo también se encontró estable en pie y con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias; no obstante, presentó una rama de pequeño porte con fractura parcial y pérdida localizada de corteza, condición que no compromete su estabilidad, pero que hace recomendable su retiro mediante poda de manejo.

Así mismo, en el área de emplazamiento se observaron residuos vegetales provenientes de labores de poda de césped, así como residuos sólidos, entre ellos rocas y otros elementos de desecho.





**Foto 7.** Vista general de los individuos



**Foto 8.** Evidencia de la rama con herida mecánica



**Foto 9.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento de los individuos

En consecuencia, esta Secretaría remitirá comunicación al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, solicitando la incorporación del individuo de jazmín del cabo al censo del arbolado urbano del Distrito y la correspondiente asignación de un código SIGAU. Una vez surtido dicho procedimiento, el Jardín Botánico deberá informar al operador de aseo de la localidad la incorporación del individuo al inventario distrital, con el fin de que este adelante la poda de manejo requerida para el retiro de la rama afectada, así como las demás actividades de mantenimiento que correspondan en el marco de sus competencias.

- **Frente a CR 10 # 23 – 43 SUR:** se observó el contenedor correspondiente al individuo arbóreo identificado con SIGAU No. 18010604000699, sin que este se encontrara presente. Durante la visita se evidenciaron restos del sistema radicular y residuos de aserrín sobre el área de emplazamiento, lo que permite establecer que el individuo fue retirado.

Revisados los antecedentes obrantes en el módulo de procesos y procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, se constató que el individuo correspondía a un roble australiano (*Grevillea robusta*), el cual fue objeto de atención mediante el evento de emergencia silvicultural SIRE No. 5452515. En atención a dicho evento, un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura emitió el Concepto Técnico SSFFS-05150 de 2025, mediante el cual se autorizó al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” la tala por emergencia del individuo, debido a que presentaba deficiente estado físico ocasionado por la fractura del fuste, con grave daño mecánico, copa asimétrica y descompensada, así como ramas con riesgo de caída sobre una zona de alta afluencia peatonal.



**Foto 10.** Evidencia de los residuos observados en la zona



**Foto 11.** Zona donde se emplazaba el individuo arbóreo retirado



**Foto 12.** Zona donde se emplazaba el individuo arbóreo retirado

En consecuencia, se verificó que el individuo autorizado ya fue retirado, sin evidenciarse inconsistencias frente a la autorización emitida por esta Autoridad Ambiental.

- **Frente a CR 10 #23 – 17 SUR:** se observó un individuo de la especie sauco (*Sambucus nigra*). No obstante, al verificar el visor geográfico del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, se evidenció que el individuo inventariado para dicho emplazamiento corresponde a la especie cajeto, identificado con SIGAU No. 18010604000698.



**Foto 13.** Vista general del individuo



**Foto 14.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



Al momento de la visita, el individuo observado se encontró estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias, sin evidenciar afectaciones que requieran la autorización de tratamientos silviculturales. Así mismo, en su área de emplazamiento se observó una cantidad menor de residuos sólidos, sin que estos generen afectación directa sobre el individuo arbóreo.

En consecuencia, no se requiere la autorización de tratamientos silviculturales sobre el individuo evaluado.

- **Frente a CR 10 # 22B – 45 SUR:** se observó un individuo de la especie roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU 18010604000697, sin placa de identificación del operador de aseo. Al momento de la visita el individuo se encontró estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias, sin evidenciarse afectaciones sobre su fuste, copa o zona de emplazamiento que requieran la autorización de tratamientos silviculturales por parte de esta Autoridad Ambiental.



**Foto 15.** Vista general del individuo



**Foto 16.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 17.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo

- **Frente a CR 10 #22B - 19 SUR:** se observó un individuo de la especie roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU No. 18010604000695, sin placa de identificación del operador de aseo. Al momento de la visita el individuo se encontró estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias. En el fuste se evidenció una herida mecánica de carácter leve, la cual presenta un adecuado proceso de cicatrización, sin generar afectaciones sobre la estabilidad o el estado fitosanitario del individuo. Así mismo, en su área de emplazamiento no se observaron residuos sólidos ni otras condiciones que requieran intervención.

En consecuencia, no se requiere la autorización de tratamientos silviculturales, toda vez que el individuo presenta condiciones acordes con su desarrollo y no evidencia

situaciones de riesgo o afectaciones que ameriten manejo por parte de esta Autoridad Ambiental.



**Foto 18.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 19.** Evidencia del estado del fuste del individuo



**Foto 20.** Vista general del individuo

## 2. Costado Oriental

- **Frente a CR 10 # 22 – 62 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU 04010801000732, el cual no presenta placa de identificación del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita el individuo se observó estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias, sin evidenciar afectaciones sobre el fuste, la copa o el sistema radicular superficial.



**Foto 21.** Vista general del individuo



**Foto 22.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 23.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



En consecuencia, no se considera procedente la autorización de tratamientos silviculturales, toda vez que el individuo presenta un adecuado estado físico, estructural y fitosanitario, sin evidenciar condiciones que comprometan su estabilidad o que ameriten manejo por parte de esta Autoridad Ambiental.

- **Frente a CR 10 # 22A – 18 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU 04010801000733, el cual no presenta placa de identificación del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita el individuo se observó estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias, sin evidenciar afectaciones sobre el fuste ni la copa.



**Foto 24.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 25.** Vista general del individuo

En consecuencia, no se considera procedente la autorización de tratamientos silviculturales, toda vez que el individuo presenta un adecuado estado físico, estructural y fitosanitario, sin evidenciar condiciones que comprometan su estabilidad o que ameriten manejo por parte de esta Autoridad Ambiental.

- **Frente a CR 10 # 22A – 64 SUR:** se observó un individuo de la especie cajeto (*Cytharexylum subflavescens*), identificado con SIGAU 04010801000734, el cual no presenta placa del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita el individuo se observó con deficiente estado físico y fitosanitario, evidenciándose ausencia total de tejido vivo, sin presencia de rebrotes apicales que indiquen viabilidad fisiológica. Así mismo, presenta una leve inclinación respecto a su eje de crecimiento.



Foto 26. Vista general del individuo



Foto 27. Vista general del individuo



Foto 28. Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo

Teniendo en cuenta las condiciones observadas, se autoriza el retiro por emergencia del individuo arbóreo por encontrarse muerto en pie, actividad que deberá ser ejecutada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

- **Frente a CR 10 #22B – 30 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU 04010801000735, el cual no presenta placa del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita se observó que presenta dos ramas de mediano porte fracturadas; una de ellas permanece suspendida y adherida al fuste principal únicamente por tejido vegetal, mientras que la otra se encuentra completamente desprendida del individuo y suspendida entre las ramas de la copa. Adicionalmente, se observaron otras ramas que, por sus condiciones estructurales, requieren manejo mediante poda.

Teniendo en cuenta las condiciones observadas, se autoriza la poda por emergencia del individuo arbóreo, consistente en el retiro de las ramas fracturadas y de aquellas que representen riesgo de desprendimiento, intervención que deberá ser ejecutada por el operador de aseo de la localidad, con el fin de prevenir la caída de ramas sobre la vía vehicular y el espacio público.





**Foto 29.** Vista general del individuo



**Foto 30.** Vista de la rama suspendida en la copa del individuo



**Foto 31.** Vista de la rama suspendida en la copa del individuo

- **Frente a CR 10 # 23 – 18 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie cajeto (*Cytharexylum subflavescens*), identificado con SIGAU 04010801000736 y sin placa de LIME el cual, al momento de la visita, se encontró estable en pie; no obstante, presenta deficiente estado físico y fitosanitario. Durante la inspección se evidenció que una parte significativa de la copa no presenta tejido vivo ni rebrotes apicales que indiquen capacidad de recuperación fisiológica. Adicionalmente, se observó la pérdida de la yema terminal, condición que afecta el crecimiento y desarrollo normal del individuo.



**Foto 32.** Vista general del individuo



**Foto 33.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 34.** Vista general del individuo

Teniendo en cuenta las condiciones observadas, las cuales evidencian una pérdida de viabilidad fisiológica y un deterioro progresivo de la copa, se autoriza la tala por

emergencia del individuo arbóreo, intervención que deberá ser ejecutada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

- **Frente a CR 10 # 23 – 40 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU 04010801000737, el cual no presenta placa del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita el individuo se encontró estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias. Durante la inspección no se evidenciaron afectaciones sobre el fuste, la copa ni el sistema radicular superficial.

Teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, no se requiere la autorización de tratamiento silvicultural alguno sobre el individuo arbóreo.



**Foto 35.** Vista general del individuo



**Foto 36.** Vista general del individuo

- **Frente a CR 10 # 24 – 12 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU 04010801000739, el cual no presenta placa del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita el individuo se encontró estable en pie, con buenas condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias. Durante la inspección no se evidenciaron afectaciones sobre el fuste, ni la copa.

Teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas durante la inspección, no se requiere la autorización de tratamiento silvicultural alguno sobre el individuo arbóreo.





**Foto 37.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 38.** Vista general del individuo

- **Frente a CR 10 # 24 – 44 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie cajeto (*Cytharexylum subflavescens*), identificado con SIGAU 04010801000740, el cual no presenta placa del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita se encontró estable en pie y, en comparación con otros individuos de la misma especie observados durante la inspección, presenta sectores con foliación, presencia de tejido vivo y rebrotes apicales. Así mismo, se evidenció la presencia de yemas terminales en sus ramas, condición que indica la viabilidad fisiológica del individuo.



**Foto 39.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 40.** Vista general del individuo

Teniendo en cuenta las condiciones observadas durante la inspección, se concluye que el individuo no requiere tratamiento silvicultural alguno, toda vez que presenta tejido vivo, capacidad de rebrote y desarrollo foliar activo, condiciones que evidencian un adecuado estado fisiológico y potencial de recuperación vegetativa.



- **Frente a CR 10 # 25 – 08 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie roble australiano (*Grevillea robusta*), identificado con SIGAU 04010501000756, el cual no presenta placa de identificación del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita el individuo se encontró estable en pie, con buenas condiciones físicas, fitosanitarias y estructurales, sin evidenciar heridas mecánicas ni afectaciones sobre el fuste ni la copa.



**Foto 41.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo

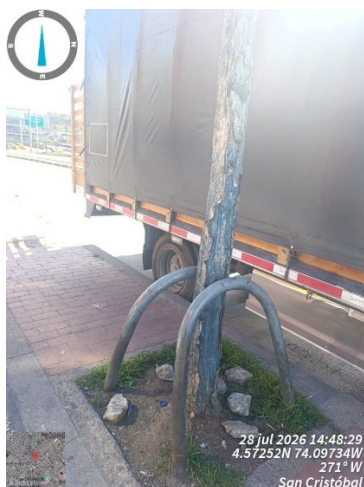


**Foto 42.** Vista general del individuo

Teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas durante la inspección, no se considera procedente la autorización de tratamiento silvicultural alguno, toda vez que el individuo no presenta afectaciones que comprometan su estabilidad, desarrollo o estado fitosanitario.

- **Frente a CR 10 # 26 – 08 SUR:** se observó un individuo arbóreo de la especie cajeto (*Cytharexylum subflavescens*), identificado con SIGAU 04010501000757, el cual no presenta placa del operador de aseo de la localidad. Al momento de la visita el individuo se observó con deficiente estado físico y fitosanitario, evidenciándose ausencia de foliación y de rebrotes apicales que indiquen viabilidad fisiológica. Así mismo, el fuste presenta sectores con descortezamiento, condición que deja expuesto el tejido interno y evidencia la ausencia de tejido vivo.

Teniendo en cuenta las condiciones observadas, las cuales evidencian la pérdida de viabilidad fisiológica del individuo arbóreo, se considera procedente autorizar la tala por emergencia silvicultural, intervención que deberá ser ejecutada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.



**Foto 43.** Evidencia del estado de la zona de emplazamiento del individuo



**Foto 44.** Vista general del individuo

Como resultado general de la inspección realizada, determinamos la necesidad de autorizar tratamientos silviculturales únicamente sobre aquellos individuos que presentaban condiciones que comprometían su estado físico, estructural o fitosanitario, mientras que los demás individuos evaluados no requieren intervención por parte de esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, las autorizaciones de tala por emergencia otorgadas al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” quedaron consignadas en el Acta de Visita No. LFA-20260610-00208, mientras que la autorización de poda por emergencia a cargo del operador de aseo de la localidad fue registrada en el Acta de Visita No. LFA-20260610-00209. Así mismo, la evaluación técnica de los demás individuos inspeccionados, respecto de los cuales no se evidenció la necesidad de autorizar tratamientos silviculturales, quedó consignada en el Acta de Visita No. LFA-20260610-00210.

Finalmente, respecto de los residuos sólidos observados en diferentes puntos del recorrido, desde esta Secretaría pondremos la situación en conocimiento del operador de aseo de la localidad para que, en el marco de sus competencias, adelante las actividades de recolección y manejo que correspondan.

Las autorizaciones otorgadas durante la presente inspección fueron expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de las competencias asignadas para la atención de emergencias silviculturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025, teniendo en cuenta las condiciones físicas, estructurales y fitosanitarias evidenciadas durante la visita técnica, las cuales justifican la adopción de medidas de manejo prioritarias sobre los individuos arbóreos que presentan pérdida de viabilidad fisiológica o riesgo de desprendimiento de ramas o partes de su estructura.

Finalmente, le informamos que dentro de las funciones de esta Secretaría no se encuentra el adelantar acciones de control a las actividades desarrolladas en el espacio público de la

ciudad, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público, de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

**«Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.»

(Subrayado fuera de texto)

Así como en concordancia con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016):

**«Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.»

(Subrayado fuera de texto)

Asimismo, teniendo en cuenta que la problemática denunciada que está relacionada con la recolección de los residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE.

Ahora bien, verificamos a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas (SDQS) que tanto la Secretaría Distrital de Gobierno como la UAESP están en conocimiento y atendiendo esta petición, por medio del número de registro 4798302026, por lo cual no procede hacer los traslados por competencia arriba identificados.



Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co).

Cordialmente,



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL**

Con copia: [buitrago.guardian@gmail.com](mailto:buitrago.guardian@gmail.com)

*Proyectó:* SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA  
LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO  
LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ

*Revisó:* SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA  
EDGAR ALFONSO CALDERON BULLA

*Aprobó:* DIANA MILENA RINCON DAVILA  
DORA MARCELA ABELLO TOVAR

*Compiló:* CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

**Elaboró:**

|                                |      |             |                  |            |
|--------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 05/08/2026 |
|--------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                |      |             |                  |            |
|--------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 05/08/2026 |
|--------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

**Aprobó:**